



Delegado de Protección de Datos Personales

Documento de Trabajo

Este documento está sujeto a modificaciones en función del Decreto reglamentario correspondiente, que se encuentra en proceso de aprobación.

Documento de Trabajo ¹

Delegado de Protección de Datos Personales

1. Introducción

Las modificaciones introducidas a la Ley de Protección de Datos Personales tienen como objetivo proporcionar un marco moderno y basado en la Rendición de Cuentas en el que los delegados de Protección de Datos Personales cumplen un rol fundamental. ²

En este marco, la figura del delegado de Protección de Datos Personales es considerada un elemento esencial en la promoción de la protección de los datos personales y, por lo tanto, un actor fundamental que posee funciones de gran importancia en un modelo de responsabilidad proactiva.

La defensa del Derecho a la Protección de Datos Personales requiere la incorporación de nuevas figuras que desde el interior de las entidades públicas y privadas brinden el asesoramiento adecuado y se constituyan en un nexo entre estas y el órgano de control. Por lo tanto, es imprescindible que el delegado de Protección de Datos Personales posea las competencias necesarias y la independencia técnica para cumplir con sus funciones en forma apropiada.

2. Designación de los delegados

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 19.670, están obligados a designar delegados las siguientes entidades:

- Públicas, estatales o no estatales.
- Privadas total o parcialmente de propiedad estatal.
- Privadas que traten datos sensibles como negocio principal.
- Aquellas que realicen tratamiento de grandes volúmenes de datos.

¹ En este documento se brindan orientaciones sobre la tarea que deben realizar los Delegados de Protección de Datos Personales a ser designados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

² Artículos 37 a 40 de la Ley N° 19.670.

Cuando traten datos personales que encuadren dentro de algunas de las hipótesis del citado artículo, los encargados del tratamiento también deberán designar un delegado de Protección de Datos Personales. Por ejemplo, si tratan datos sensibles por cuenta del responsable, el encargado deberá designar, a su vez, un delegado.

También existe la posibilidad de que un conjunto de responsables de tratamiento o de encargados en su caso, con cometidos o actividades afines, puedan nombrar un único delegado. Para ello, es recomendable tener presentes algunos criterios como, por ejemplo, la cantidad de datos que se someten a tratamiento y las ubicaciones físicas de las bases de datos, entre otros.

Además, podrán designar un único delegado varias entidades públicas que formen parte de la misma estructura administrativa.

En estos dos últimos casos, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP) podrá requerir la designación de delegados de protección de datos adicionales a fin de proteger los derechos de los titulares de datos.

A los efectos de la designación de un único delegado para las entidades públicas, es necesario que se emita una resolución fundada. Esta resolución puede ser revisada por URCDP a los efectos de evaluar si las razones invocadas son suficientes para justificar esta opción.

3. Funciones de los delegados

Los delegados tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- Asesorar en la formulación, diseño y aplicación de políticas de Protección de Datos Personales. Por ejemplo, intervenir en forma necesaria en la redacción de los contratos de servicios con los encargados de tratamiento, redactar las cláusulas necesarias para los formularios o trámites de la entidad, redactar la política de privacidad y capacitar al personal, entre otros.
- Supervisar el cumplimiento de la normativa en su entidad. Por ejemplo, inscribir o actualizar los registros de bases de datos de la entidad, contar con los consentimientos correspondientes, realizar las evaluaciones de

impacto en el tratamiento y velar por el cumplimiento de los principios, entre otros.

- Proponer todas las medidas que entienda pertinentes para adecuarse a la normativa y a los estándares internacionales en materia de Protección de Datos Personales. Por ejemplo, recomendar la adopción de protocolos, la mejora de procesos y la adopción de determinadas medidas de seguridad, entre otras.
- Actuar como nexo entre su entidad y la URCDP. Por ejemplo, presentar consultas al órgano de control o poner en conocimiento de estas situaciones que así lo ameriten, mantenerse al día con la formación y actualizar los procesos del responsable o encargado si corresponde, entre otras tareas.

4. Posición del delegado

El delegado de Protección de Datos Personales podrá formar parte del personal dependiente del responsable o encargado del tratamiento o desempeñar sus funciones a través de cualquier otra forma contractual, ya sea que implique dependencia o no.

5. Formación del delegado

A los efectos de ejercer la función del delegado, es necesario contar con los siguientes requisitos mínimos:

- Conocimientos especializados en Derechos Humanos, con especial énfasis en Protección de Datos Personales.
- Poseer práctica en materia de Protección de Datos Personales.
- Aptitud para la adopción e implementación de las medidas dirigidas a la Protección de Datos Personales.
- Contar con conocimiento del sector en el que desempeñará sus funciones.
- Poseer capacidad de comunicación, habilidades personales y de negociación y conocimiento de gestión de riesgos.

6. Participación del delegado en las actividades del responsable o del encargado de tratamiento

El responsable o el encargado de tratamiento deben garantizar la debida participación del delegado de Protección de Datos Personales en todas las instancias que se relacionen con temas de Protección de Datos Personales.

Es necesario que el delegado se encuentre respaldado en el desarrollo de sus funciones y, para ello, se debe brindar pleno acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento que sobre ellos se realicen.

Es importante, además, que no reciba instrucciones en el desempeño de sus funciones específicas, pudiendo actuar con plena autonomía técnica.

Por último, el delegado podrá desempeñar otras funciones y cometidos en cuanto no se generen conflictos de interés.

7. Plazo de designación, cese o renuncia del delegado

Es obligación del responsable o encargado de tratamiento su designación de en forma en que corresponda, según el tipo de entidad de que se trate. Por ejemplo, en caso de entidades públicas, será necesaria una resolución de designación.

Una vez designado, el responsable o encargado de tratamiento deberá comunicarlo a la URCDP.³

En caso de cese o renuncia del delegado, el responsable o encargado debe comunicarlo a la URCDP y designar un nuevo delegado. Esta comunicación también podrá realizarse por el propio delegado.

8. Información complementaria

La URCDP cuenta con una serie de guías que abordan distintas temáticas de Protección de Datos Personales que resultan de utilidad para los delegados.

³ El Decreto reglamentario establecerá el plazo de la comunicación.

Estas se encuentran disponibles en la página web de la unidad:
www.gub.uy/urcdp

Los delegados, además, pueden consultar en el mismo sitio la normativa vigente, las resoluciones y los dictámenes emitidos por la URCDP y los criterios administrativos de los últimos años.

Por último, se pueden realizar consultas a través del correo electrónico
infourcdp@datospersonales.gub.uy